

Msp

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho el presente asunto, con sustitución de poder del apoderado de la parte actora. Así mismo, se informa que el Banco de Occidente a través de comunicación BVRC 62454 del 13 de enero de 2021 manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo, pues corresponden a recursos inembargables conforme al inc3 del parágrafo art. 594 del C.G.P. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 04 de junio de 2021.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. Jairo Díaz Idrobo vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2019-00170-00.**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 902**

Santiago de Cali, Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora sustituye el poder al Dr. Diego Fernando Holguín Cuellar se procederá a reconocerle personería jurídica para que actúe dentro del proceso.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación 62454 del 13 de enero de 2021 el Banco de Occidente da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

*“...se embargaron los saldos que a la fecha de recepción del oficio poseía el cliente cubriendo el 100% de la medida de embargo, los cuales fueron congelados, no obstante, agradecemos informarnos si ya cobró ejecutoria la sentencia o providencia que puso fin al proceso, para efectos de proceder de conformidad con lo ordenado con el oficio de embargo. Sin otro particular quedamos atentos a su comunicado si se ratifica la medida de embargo y se ordena la consignación de los recursos o por el contrario decide revocar la misma...”*

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco de Occidente de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco de Occidente proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$1.233.496.43. So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

1.- Reconocer personería al (la) Abogado Diego Fernando Holguín Cuellar, identificado(a) con la C.C. No. 14.839.746 y con T. P. No. 144.505 del Consejo Superior Judicatura, para que actúe como apoderado(a) de la parte actora.

2.-REQUIERASE al BANCO DE OCCIDENTE a través de la señora Andrea Villamizar para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$1.233.496.43. *So pena de hacerse acreedora a las sanciones de Ley.*** Expídase el oficio respectivo y transcríbase el artículo 44 del Código General Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16c402f2016be437338d66e1fe6e54cef43b5461f3e28bdf6b99e1f61059471a**

Documento generado en 04/06/2021 01:55:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**